

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-028-2020-121

08-04-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL  
SOCIAL

CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, dispone: "...Participar en los asuntos de interés público..." y "...Fiscalizar los actos del poder público...";

**Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "...La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...";

**Que**, el artículo 95 de la Carta Magna, establece: "...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...";

**Que**, la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: "...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley...";

**Que**, el artículo 208, numerales 1, 2 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, **además de los previstos en la ley, los siguientes:** "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"; e, "Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.";

**Que**, el artículo, 233 ibidem, establece que: "...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos..."; y,

**Que**, el artículo 5, numeral 3 de la Ley orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone: "...Instar a las demás entidades de la función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.";

**Que**, con el fin de precautelar los intereses del pueblo ecuatoriano ante la pandemia del COVID - 19 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

#### RESUELVE:

**Art. 1.- Instar** al Presidente de la República del Ecuador, para que disponga al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE) las **REQUISICIONES** que sean necesarias, tal como lo señala el Art. 165 de la Constitución de la República, numeral 8, en concordancia con el artículo 37 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, para evitar el acaparamiento y especulación de medicamentos, insumos, materiales, infraestructura y servicios médicos, así como de combustibles y alimentos, para garantizar el normal abastecimiento, precio justo y atención eficiente de los mismos en todo el territorio nacional; además, se solicite un cruce de información entre el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE y el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional - COE, con el objetivo de conocer de manera certera: ¿Qué personas naturales y jurídicas han importado en los últimos seis meses medicamentos, insumos y materiales médicos?; así como, el detalle de las cantidades importadas, detalle de las cantidades comercializadas y detalle de las cantidades que se encuentran en stock.

**Art. 2.- Disponer** a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**Art. 3.** Disponer a la Secretaría General prepare la notificación con el contenido de esta Resolución a: Presidencia de la República, Comité de Operaciones de Emergencia COE; y, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.



Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 8 de abril del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. -  
SECRETARIA GENERAL. -** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 028, realizada el 8 de abril del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. -  
**CERTIFICO. -**

Dra. Guadalupe Lina Abázolo, MGET - MAET

**SECRETARIA GENERAL**